

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 276.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la denuncia formulada por el Cura párroco y el Alcalde de barrio de Antezana de Ribera (Alava) contra D. Juan González por infracción de la ley del Descanso en domingo:

Resultando que el domingo 16 de Junio próximo pasado el mencionado D. Juan González tuvo trabajando en tierras de su propiedad á dos obreros que se dedicaban á arar con máquina, sin que el patrono hubiese cumplido con los requisitos consignados en la ley:

Resultando que puesto el hecho en conocimiento del Teniente de Alcalde de Pobes, que ejercía el cargo de Alcalde por defunción del propietario, contestó que no estaba en uso de sus atribuciones castigar aquel hecho, por impedírsele el caso 3.º del art. 288 del Código penal:

Resultando que en vista de ello, los denunciados recurrieron ante el Gobernador civil, quien dejó en suspenso la denuncia, fundándose en que habiendo fallecido el Alcalde de Pobes no había medio de comprobar si el denunciado obtuvo el

permiso correspondiente, como aseguraba:

Resultando que con fecha 30 de Julio último los denunciados acudieron á este Ministerio:

Considerando que aunque el hecho en cuestión puede estimarse comprendido en el art. 9.º del Reglamento de la ley del Descanso, que establece la excepción para las faenas agrícolas en épocas de siembra, plantación, cultivo, vendimia, recolección, trilla, etc., no es menos cierto que para usar de aquella excepción es preciso obtener el permiso del Alcalde, y en el caso presente no consta que se haya cumplido con este requisito:

Considerando que la manifestación del Teniente de Alcalde D. Nicasio Ruiz de Angulo de que no podía reprimir la citada infracción por prohibírsele el art. 238 del Código penal es de todo punto infundada, puesto que el texto invocado se refiere á la sanción penal que ha de aplicarse al que por medio de amenazas, violencias y otros apremios ilegítimos forzase á otro á abstenerse de trabajos de cualquiera especie en determinadas fiestas religiosas, precepto que en modo alguno puede oponerse al cumplimiento de la ley de Descanso en domingo:

Vistos los artículos 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, 9.º, 24, 26, 31 y 32 del Reglamento para su aplicación;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que estando bien formulada la denuncia, y conforme á lo dispuesto en el capítulo 4.º del citado

Reglamento, se proceda por el Alcalde de Pobes á imponer la multa correspondiente á D. Juan González, como infractor de la ley de Descanso en domingo; y

2.º Que se aperciba al Teniente de Alcalde D. Nicasio Ruiz de Angulo para que en lo sucesivo se atenga con mayor puntualidad á lo preceptuado en las disposiciones legales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 258.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la duda ocurrida á algunos Ayuntamientos acerca de los medios que podrán utilizar para la recaudación de los impuestos de Cédulas personales, Carruajes de lujo y Casinos y Circulos de recreo, cedidos por el Estado á los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones que á éstas asimila la legislación del impuesto de Consumos, conforme á lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de Agosto último sobre desgravación de los vinos:

Considerando que es conveniente que las Corporaciones municipales puedan tener en cuenta el carácter de la referida cesión al redactar sus presupuestos:

Considerando que los antes citados preceptos de la vigente ley expresan que el impuesto de Cédulas

personales se percibirá como recurso municipal; que asimismo el de Carruajes de lujo pasará á ser recurso del presupuesto del Ayuntamiento, como el de Casinos y Circulos de recreo, al ser impuesto municipal; y

Considerando que, por tanto, los términos de esa cesión no consienten otra limitación sino la que implícitamente se deriva de las leyes que regulan los referidos impuestos, á saber: que su exacción á los contribuyentes debe hacerse según las tarifas, forma y reglas que establecen tales leyes y Reglamentos respectivos para su cobranza, habiendo de ser resueltas administrativamente por las Autoridades del ramo de Hacienda las cuestiones que surgieren en la aplicación de dichos textos legales y Reglamentos administrativos de carácter general;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la administración y cobranza de los impuestos cedidos á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas pueda por dichos Ayuntamientos ejercerse en todas las formas autorizadas por la ley Municipal y demás preceptos que rigen las facultades de las expresadas Corporaciones respecto de los ingresos de sus presupuestos, si bien habrán de ajustarse, en cuanto á la exacción de los citados impuestos, á las tarifas, procedimientos y reglas establecidos en las leyes, Reglamentos y demás disposiciones que rigen á los repetidos tributos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la *Gaceta* núm. 272.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Repartimiento de los 420 hombres señalados á la Caja de recluta de Miranda de Ebro, por Real decreto de 1.º del actual, de los mozos declarados soldados en el juicio de exenciones de este año.

Partido de Belorado.

DISTRITOS	Mozos que han servido de base...	CUPOS		Resultado del sorteo de décimas	Soldados que les corresponde dar...
		De enteros...	De décimas...		
Castil de Carrias....	2	»	9	soldado.	1
Cerezo de Riotirón...	7	3	1	sustituto.	3
Fresneña.....	2	»	9	soldado.	1
Fresno de Riotirón...	7	3	1	sustituto.	3
Tosantos.....	2	»	9	soldado.	1
Villaf.ª Montes de Oca.	7	3	1	sustituto.	3
Espinosa del Camino..	2	»	9	soldado.	1
Garganchón.....	2	»	9	soldado.	1
Villambistia.....	5	2	2	sustituto.	2
Castildelgado.....	1	»	4	soldado.	1
Cueva Cardiel.....	4	1	8	soldado.	2
Ocón de Villafranca..	4	1	8	sustituto.	1
Puras de Villafranca..	2	»	9	soldado.	1
Quintanalaranco... ..	3	1	3	soldado.	2
Pineda de la Sierra... .	4	1	8	sustituto.	1
Pradoluengo.....	13	5	7	soldado.	6
Bascuñana.....	3	1	3	sustituto.	1
Viloria de Rioja.....	3	1	3	soldado.	2
Villanasur Rio de Oca.	1	»	4	sustituto.	»
Redecilla del Campo..	3	1	3	sustituto.	1
Villaescusa la Sombria	3	1	3	soldado.	2
Santa Cruz del Valle..	4	1	7	sustituto.	1
Rábanos.....	2	»	9	soldado.	1
Arraya.....	1	»	4	soldado.	1
Villagalijo.....	3	1	3	sustituto.	1
Cerratón de Juarros..	1	»	4	sustituto.	»
Valmala.....	1	»	4	soldado.	1
Ibrillos.....	1	»	4	soldado.	1
Belorado.....	10	4	4	sustituto.	4
San Clemente del Valle	1	»	4	sustituto.	»
Eterna.....	1	»	4	sustituto.	»

Partido de Briviesca.

Quintanilla S. Garcia.	6	2	6	soldado.	3
Carrias.....	1	»	4	sustituto.	»
Lences.....	2	»	9	soldado.	1
Oña.....	7	3	1	sustituto.	3
Briviesca.....	18	7	9	soldado.	8
Fuentebureba.....	2	»	9	soldado.	1
Carcedo de Bureba...	5	2	2	sustituto.	2
Cornudilla.....	2	»	9	soldado.	1
Castil de Lences.....	2	»	9	soldado.	1
Poza de la Sal.....	12	5	2	sustituto.	5
Berzosa de Bureba...	2	»	9	soldado.	1
Aguas Cándidas.....	2	»	9	soldado.	1
Castil de Peones.....	3	1	3	soldado.	2
Cameno.....	2	»	9	sustituto.	»
Quintanavides.....	2	»	9	soldado.	1
Abajas.....	2	»	9	soldado.	1
Bentretea.....	2	»	9	soldado.	1
Prádanos de Bureba..	3	1	3	sustituto.	1

Solduengo.....	2	»	9	soldado.	1
Vileña.....	2	»	9	soldado.	1
Rublacedo de Abajo..	2	»	9	soldado.	1
Quintanarruz.....	3	1	3	sustituto.	1
Padrones de Bureba..	3	1	3	soldado.	1
Vallarta de Bureba...	9	3	9	soldado.	3
Zuñeda.....	2	»	9	soldado.	1
Salinillas de Bureba..	2	»	9	sustituto.	1
Sta. Olalla de Bureba.	2	»	9	soldado.	1
Salas de Bureba.....	2	»	9	soldado.	1
Cantabrana.....	3	1	3	soldado.	1
Solas de Bureba.....	2	»	9	sustituto.	1
Monasterio de Rodilla	8	3	5	soldado.	3
Las Vegas.....	8	3	5	sustituto.	3
Grisaleña.....	4	1	7	soldado.	1
Barrios de Bureba...	3	1	3	sustituto.	1
Sta. Maria del Invierno	1	»	4	soldado.	1
Frias.....	10	4	4	soldado.	4
Hermosilla.....	1	»	4	sustituto.	»
Cubo de Bureba.....	1	»	4	sustituto.	»
Barcina de los Montes.	1	»	4	sustituto.	»
Reinoso.....	1	»	4	soldado.	»
Navas de Bureba.....	1	»	4	soldado.	»
Rucandio.....	1	»	4	sustituto.	»
Rojas.....	1	»	4	sustituto.	»
Quintanaelez.....	1	»	4	sustituto.	»
Cernégula.....	4	1	7	soldado.	1
Galbarros.....	3	1	3	sustituto.	1

Partido de Miranda de Ebro.

Valluércanes.....	2	»	9	soldado.	1
Busto de Bureba.....	7	3	1	sustituto.	3
Encio.....	2	»	9	soldado.	1
Miranda de Ebro.....	57	24	9	soldado.	25
Pancorvo.....	5	2	2	sustituto.	2
Santa Gadea del Cid..	2	»	9	soldado.	1
Condado de Treviño..	29	12	7	soldado.	13
Bozoo.....	1	»	4	sustituto.	»
Sta. M.ª Ribarredonda.	6	2	6	soldado.	3
Villanueva del Conde.	6	2	6	soldado.	3
Orón.....	2	»	9	soldado.	1
Bugedo.....	3	1	3	sustituto.	1
Ameyugo.....	3	1	3	sustituto.	1
Puebla de Arganzón..	3	1	3	sustituto.	1

Partido de Villadiego.

Valdelateja.....	1	»	4	soldado.	1
Tubilla del Agua....	3	1	3	sustituto.	1
Bocos.....	3	1	3	sustituto.	1
Sedano.....	4	1	8	soldado.	2
Masa.....	4	1	8	soldado.	2
Tablada del Rudrón..	1	»	4	sustituto.	»
Escalada.....	4	1	8	soldado.	2
Sargentos de la Lora..	10	4	4	soldado.	5
Gredilla de Sedano...	1	»	4	sustituto.	»
La Piedra.....	1	»	4	sustituto.	»
Nidaguila.....	3	1	3	soldado.	2
Bañuelos del Rudrón..	1	»	4	sustituto.	»
Villanueva de Puerta.	3	1	3	sustituto.	1
Villamayor de Treviño	1	»	4	soldado.	1
Zarzosa Riopisuerga..	1	»	4	sustituto.	»
Sotresgudo.....	5	2	2	sustituto.	2
Quintanaloma.....	2	»	9	soldado.	1
Terradillos de Sedano.	2	»	9	soldado.	1
Villahizán de Treviño.	5	2	2	sustituto.	2
Moradillo de Sedano...	2	»	9	soldado.	1
Orbaneja del Castillo..	2	»	9	soldado.	1
Salazar de Amaya....	5	2	2	sustituto.	2

S. Quirce Riopisuerga.	6	2	6	soldado.	3
Villegas.....	8	3	5	soldado.	4
Villavedón.....	2	»	9	sustituto.	1
Villamartin Villadiego	3	1	3	soldado.	2
Acedillo.....	2	»	9	soldado.	1
Villanueva de Odra...	4	1	8	sustituto.	1
Los Valcárceles.....	2	»	9	soldado.	1
Villadiego.....	11	4	8	soldado.	1
Urbel del Castillo....	3	1	3	sustituto.	5
Sta. Maria Ananuez.	2	»	9	soldado.	1
Castrillo Riopisuerga..	3	1	3	soldado.	1
Valle de Valdelucio...	11	4	8	sustituto.	2
Basconillos del Tozo..	13	5	7	soldado.	4
Rezmondo.....	1	»	4	soldado.	6
Olmos de la Picaza...	2	»	9	sustituto.	1
Tapia.....	2	»	9	soldado.	1
Villalb.ª de Villadiego.	1	»	4	soldado.	1
Coculina.....	3	1	3	sustituto.	1
Cuevas de Amaya....	1	»	4	sustituto.	1
Arenillas de Villadiego	1	»	4	soldado.	1
Sordillos.....	1	»	4	soldado.	1
Rebolledo de la Torre.	8	3	5	sustituto.	3
Sotovellanos.....	1	»	4	sustituto.	»
Amaya.....	3	1	3	sustituto.	1
Tobar.....	1	»	4	soldado.	1
Humada.....	10	4	4	soldado.	5
Barrio de San Felices.	1	»	4	sustituto.	5
Sandoval de la Reina.	1	»	4	sustituto.	»
Barrios de Villadiego..	1	»	4	sustituto.	»

Partido de Villarcayo.

Miraveche.....	4	1	8	soldado.	2
Junta de Rio de Losa..	5	2	2	sustituto.	2
Pesadas de Burgos....	2	»	9	soldado.	1
Cubillos del Rojo....	2	»	9	soldado.	1
Alfoz de Santa Gadea.	12	5	2	sustituto.	5
Valle de Valdebezana.	22	9	6	soldado.	10
Pesquera de Ebro....	1	»	4	sustituto.	»
Valle de Zamanzas...	4	1	8	soldado.	2
Dobro.....	21	9	2	sustituto.	9
Valle de Manzanedo...	8	3	5	soldado.	4
Villarcayo.....	8	3	5	sustituto.	3
Mer. de Sotoscueva...	24	10	5	soldado.	11
Mer. de Valdeporres..	24	10	5	sustituto.	10
J. de S. Martin de Losa	4	1	7	soldado.	2
Jurisdicción S. Zadornil	3	1	3	sustituto.	1
Junta de la Cerca....	2	»	9	soldado.	1
Junta de Oteo.....	14	6	1	sustituto.	6
Mer. de Cuesta-Urria.	9	3	9	soldado.	4
Mer. de Valdivielso...	7	3	1	sustituto.	3
Trespaderne.....	2	»	9	soldado.	1
Mer. Castilla la Vieja.	30	13	1	sustituto.	13
Junta de Traslaloma..	5	2	1	soldado.	3
Berberana.....	5	2	2	sustituto.	2
Alfoz de Bricia.....	13	5	7	sustituto.	5
Medina de Pomar....	13	5	7	soldado.	6
Merindad de Montija..	28	12	2	sustituto.	12
J. de Villalba de Losa.	7	3	1	sustituto.	3
Junta de Puentedey...	6	2	6	soldado.	3
Aldeas de Medina....	8	3	5	soldado.	4
Villaescusa del Butrón	4	1	7	sustituto.	1
Valle de Tobalina....	21	9	2	sustituto.	9
Espinosa los Monteros.	32	14	»	»	14
Valle de Mena.....	32	14	»	»	14
Valle de Hoz de Arriba	16	7	»	»	7

Burgos 25 de Septiembre de 1907.—El Presidente, José Maria Caballero.—P. A. de la C. M., El Secretario, Pedro Tena.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

El Negociado de Censos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, como contestación á varias consultas que le han sido dirigidas, me comunica lo siguiente, que se publica para conocimiento de las Juntas municipales del Censo de la población:

«1.º De las cinco situaciones en que pueden encontrarse las clases é individuos de tropa con arreglo art. 2.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, solo los de la segunda situación, ó sea los que se hallan en servicio activo perma-

nente, se entenderá que están en filas.

Los de reserva activa ó con licencia ilimitada, los de la segunda reserva, los reclutas en depósito ó condicionales y los mozos en las cajas de recluta se considerará que no están en filas.

2.º Las clases é individuos de tropa que se hallan en filas de veintidós y más años de edad, se inscribirán en los Cuerpos en que sirven como si fueran transeuntes en dichos Cuerpos, expresando la residencia legal de sus respectivas familias ó sea el Ayuntamiento y provincia donde sus familias residan, y sus familias los inscribirán en los municipios donde residan como ausentes, y en ambos casos contes-

tarán á las preguntas á que se refieren los datos 16 y 17 del boletín individual sobre el Cuerpo ó Instituto armado á que pertenecen.

Los que se hallen con licencia ilimitada ó en otra situación que no sea la de servicio activo permanente, se inscribirán en los Ayuntamientos donde tengan su residencia legal como los demás varones españoles de la consabida edad.

Teniendo en suspenso el derecho del sufragio mientras están en filas, conviene determinar bien dónde tienen la residencia sus familias, á las que han de restituirse cuando pasen á la situación de reserva activa ó con licencia ilimitada, con el fin de poder comprobar en las rectificaciones anuales del Censo elec-

toral la residencia de estos individuos para poderlos incluir en el Censo cuando por su edad deban figurar en él; é inscribiéndose en la forma indicada se facilita este trabajo de comprobación y de inclusión en el Censo cuando proceda.

3.º Los varones de la citada edad que el día de la inscripción se hallen fuera del término municipal donde residan, se inscribirán como ausentes:

a) Los de veintidós años de edad cualquiera que sea el tiempo de ausencia, si sus familias residen en el término municipal.

b) Los mayores de edad, aunque lleven más de dos años de ausencia, si no han sido dados de baja en el padrón municipal, á no ser

que se pruebe que tienen su residencia en otro Ayuntamiento de España, adquirida con arreglo á la vigente ley Municipal.

c) Los mayores de edad que tengan sus familias residiendo empadronadas en el término municipal, aunque lleven varios años de ausencia, salvo el caso de ignorar éstas su paradero desde hace diez ó más años.

4.º El dato 13—tiempo de residencia—siempre está en relación con el dato 12—residencia legal,—ya sea el inscripto residente, presente ó ausente, ya sea transeunte. Por ejemplo: se inscribe uno en Burgos y es residente, presente ó ausente en Burgos. En este caso dirá que tiene su residencia legal en este Ayuntamiento y que lleva residiendo en Burgos tantos años y meses. Se inscribe en Burgos teniendo su residencia en Belorado. En este caso dirá que es transeunte en Burgos, que su residencia legal la tiene en el Ayuntamiento de Belorado y que lleva de residencia en Belorado tantos años y meses.

Burgos 4 de Octubre de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS.

La Delegación Regia de Pósitos, con fecha 27 del corriente, me remite la siguiente circular:

«Siendo muchos los Pósitos que tienen créditos contra los Ayuntamientos respectivos, se hace precisa una liquidación que coloque á estos Establecimientos y á las Corporaciones deudoras en condiciones de un regular funcionamiento.

Para lograr este fin, ya la Delegación Regia ha practicado trabajos con algunos municipios y de común acuerdo se ha llegado á la solución apetecida; pero hay muchas Corporaciones de esta índole que á pesar de tener en descubierto tan sagradas obligaciones hace mucho tiempo, ni las liquidan, ni siquiera demuestran el menor interés para llegar á la realización de tan justo y conveniente propósito.

Teniendo, pues, en cuenta la necesidad de llevar á efecto un concierto económico que por modo tan eficaz pueda contribuir á normalizar la situación financiera de los Pósitos, sin perjuicio de los intereses municipales, y considerando al propio tiempo la oportunidad de este momento para realizarlo, esta Delegación Regia se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos, á partir de los que habrán de ponerse en vigor el próximo año, la cantidad que la Corporación acuerde para amortizar la deuda contraída con el pósito, más los intereses devengados, debiendo los Ayuntamientos que en tal caso se hallaren procurar que dicha canti-

dad cubra la décima parte, por lo menos, de su obligación.

2.º La inclusión en los presupuestos municipales de dicha cantidad no releva á esta Delegación Regia del deber de continuar en toda ocasión y momento y por los medios que están á su alcance la liquidación definitiva y total de los créditos mencionados.

3.º Los Ayuntamientos que hubieran tratado con la Delegación Regia la forma y modo de atender á este servicio, se atenderán á lo acordado sin que se acepten por este Centro modificaciones que alteren ó desvirtúen la resolución adoptada.

4.º Las Corporaciones municipales que no diesen cumplimiento á lo preceptuado en la disposición 1.ª de esta circular, incurrirán en la responsabilidad oportuna y se les considerará como deudores morosos para los efectos de la ley y resoluciones de esta Delegación Regia

5.º Del acuerdo de este Centro se dará al Ministro de la Gobernación el oportuno traslado para que lo tenga en cuenta al examinar los presupuestos municipales de los pueblos que se hallaren en este caso.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos con el fin de que cumplimenten este servicio.

Burgos 1.º de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Francisco Esteve.

Por orden de la Delegación Regia se celebrará nueva subasta en el Pósito de Arroyal de 9745 kilogramos de trigo al tipo que tenga esa especie en el mercado del pueblo el día anterior á la subasta, verificándose la misma el día 21; debiendo el Alcalde hacer las citaciones de los vocales que han de presenciar la subasta.

Burgos 2 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Francisco Esteve.

La Delegación Regia ha dispuesto no se dé curso á ninguna petición moratoria que se presente con fecha posterior al día 4 de los corrientes.

Burgos 3 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Francisco Esteve.

Providencias Judiciales

Medina de Pomar.

D. José Garrastachu Udaeta, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que este Juzgado, en providencia de hoy, ha acordado sacar en pública licitación, por término de 20 días hábiles, los bienes inmuebles embargados á D. Anselmo Martínez Sedano, vecino de esta ciudad, por virtud de la cuenta jurada promovida contra él por el Procurador D. Emilio Andino Sedano, sobre pago de 80'35 pesetas,

cuyos autos se siguen en este Juzgado, donde están de manifiesto para el que desee enterarse, por hallarse allí descritos. Los bienes embargados al deudor y que se sacan á pública licitación son: el dominio útil de tres cuartas partes proindivisas de cada una de las treinta y nueve fincas rústicas y una urbana, sitas en Badillo y pueblos limítrofes, que no se describen por ser de todos conocidas, cuya otra cuarta parte es de Julián Sedano, vecino de Prado la Mata, y el dominio directo corresponde á Carmen y Pio Gallo, hijos menores de edad de D. Tomás Gallo Sarabia, vecino de Villarcayo, á quien se paga de cánón anual ocho fanegas de pan mediado, trigo y cebada, cuyas fincas han sido tasadas por el perito D. José González en 407 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, el día 30 de Octubre próximo, á las doce, y los que quieran tomar parte en la subasta vendrán provistos de su cédula personal y depositarán el 10 por 100 de la tasación, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que dichos bienes no se hallan inscriptos en el registro de la propiedad; que no existen títulos de propiedad de ellos y que será de cuenta del comprador el proveerse de ellos y los gastos de otorgamiento de la escritura, derechos de transmisión de dominio y de inscripción en su caso, así como de obligación del comprador el satisfacer al dueño del dominio directo el cánón ó renta anual que se expresó anteriormente.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar á 28 de Septiembre de 1907.—José Garrastachu.—Por su mandado, Martín Corcuera.

Censo Electoral.

Junta municipal de Poza de la Sal.

D. Juan de Dios Rodríguez y González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que en el expediente, sobre sorteo y constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, se halla el acta que literalmente dice:

En la villa de Poza de la Sal, á 30 de Septiembre de 1907, siendo la hora de las diez, bajo la presidencia de D. Bruno Nubla Tudanca, se reunieron en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, los señores individuos que al final se expresan, llamados por la ley á formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, previamente convocados. El Sr. Presidente declaró abierto el acto y pre-

via lectura dada por el Secretario del oficio de convocatoria y del título segundo de la ley Electoral vigente, se procedió al sorteo de los dos vocales mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que han de formar parte de la Junta y sus respectivos suplentes; llevado á efecto fueron introducidas en una urna de cristal, papeletas de papel blanco, conteniendo los nombres de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y hecho el escrutinio resultaron elegidos para vocales propietarios D. Mateo de la Fuente Gonzalez y D. Ciriaco Martínez Perez, y para suplentes D. Francisco de la Fuente Gonzalez y D. Guillermo Güemez Alonso, habiendo sido excluidos del sorteo D. Julian Puente Ibañez, D. Pedro Cuellar Perez y D. Pedro Martínez Pardo por hallarse ejerciendo los cargos de Alcalde Presidente y primero y segundo Teniente, respectivamente, del Ayuntamiento de esta villa; D. Bruno Nubla Tudanca por ejercer el cargo de Presidente de esta Junta, D. Teobaldo Busto Alonso por ser llamado por la ley á ser suplente del Concejal D. Felix Gonzalez Gutierrez y D. Liborio Saiz Gonzalez por formar parte de la Junta como ex Juez municipal, y D. Baldomero Perez Ibañez, D. Pablo Medina y D. Anastasio Padrones Fernández, por no saber leer ni escribir.

Acto seguido, se procedió al sorteo de los dos vocales mayores contribuyentes por industrial, y sus respectivos suplentes, en la forma antes indicada, y hecho el escrutinio resultaron elegidos como vocales propietarios D. Zenón Iraola Moral y D. Antonio Urcelay García y para suplentes D. Toribio Gonzalo Sebastián y D. Castor Cuevas Nubla, habiendo sido excluidos del sorteo D. Felix Gonzalo Gutierrez por formar parte de la Junta como Concejal de mayor número de votos, Don Juan de Dios Rodríguez y González por ser Secretario de esta Junta y D. Antonio Tamayo por no saber leer ni escribir, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente, D. Bruno Nubla Tudanca; Vicepresidente, D. Felix González Gutierrez, como Concejal de mayor número de votos; Vocales, D. Liborio Saiz Gonzalez, como ex-Juez municipal; como contribuyentes por inmuebles, D. Mateo de la Fuente Gonzalez y D. Ciriaco Martínez Perez; como contribuyentes por industrial, D. Zenón Iraola Moral y D. Antonio Urcelay García; Secretario, D. Juan de Dios Rodríguez y Gonzalez; suplentes, D. Teobaldo Busto Alonso, Concejal de mayor número de votos; D. Conrado Alonso Zequeira como ex-Juez municipal; D. Francisco Fuente Gonzalez y D. Guillermo Güemez Alonso, contribuyentes por inmue-

bles; D. Toribio Gonzalo Sebastián y D. Castor Cuevas Nubla, contribuyentes por industrial.

Acto seguido la Junta procedió al nombramiento de Vicepresidente segundo, recayendo el nombramiento en D. Mateo de la Fuente Gonzalez. El contribuyente é individuo de la Junta D. Antonio Urce lay García protesta el nombramiento hecho en D. Conrado Alonso Zequeira, como vocal suplente como ex-Juez municipal, por estar incapacitado para ejercer cargos públicos por no haber sufrido la suerte de quintas. El Sr. Presidente declaró terminado el acto que firman los señores concurrentes, excepto Don Baldomero Perez Ibañez, D. Pablo Medina Ruiz, D. Anastasio Padrones Fernández y D. Antonio Tama yo, que no saben, de que yo el Secretario, certifico.—Bruno Nubla.—Julian Puente.—Liborio Saiz.—Cesáreo Saiz.—Agapito Balzola.—Antonio Urce lay.—Teobaldo Busto.—Castor Cuevas.—Francisco Linaje.—Luis Balzola.—Toribio Gonzalo.—Vicente Gomez.—Guillermo Güemez.—Sinforoso Padrones.—Francisco de la Fuente.—Vicente Santa Maria.—Martin Espinosa.—Gregorio Saiz.—Ambrosio Gonzalez.—Domingo Diaz.—Juan Fuente.—Felipe Padrones.—Felix Gonzalez.—Galo Perez.—Pedro Cuellar.—Ciriacó Martinez.—Benito Castillo.—El Secretario, Juan de Dios Rodriguez.

Y para que conste para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Poza de la Sal á 30 de Septiembre de 1907.—Juan de Dios Rodriguez.—V.º B.º.—Bruno Nubla.

Junta municipal de Rábanos.

D. Marcos Barbero Cámara, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que el acta del sorteo de vocales que han de constituir dicha Junta es del tenor siguiente:

«Acta para designar los vocales que por sorteo han de formar la Junta municipal del Censo electoral. En el pueblo de Rábanos, siendo las siete horas del día 28 de Septiembre de 1907, se constituyó en la sala capitular el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. Juan Santa Cruz Hernando, asistido de mí el Secretario, y concurrieron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en este término, que saben leer y escribir y tienen derecho electoral en elección de Compromisarios para Senadores, D. Romualdo Bartolomé, D. Felix Cámara, D. León Ayala, D. Simón Hernando, D. Domingo Pascual, D. Casto Rubio, D. Pedro Pascual, D. Cirilo Hernando, D. Bartolomé Barbero, D. Manuel González, D. Francisco Cámara Mata, D. Alejo Pascual, D. Francisco Bartolomé y D. Plácido Valmala. Por orden del señor

Presidente de lectura, yo el Secretario, del art. 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de la disposición 3.ª de la Real orden de 26 de igual mes y de las reglas 15 á 17 inclusive de la Real orden de 16 del actual y del particular segundo de la certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Acto continuo se procedió al sorteo de los dos mayores contribuyentes que saben leer y escribir, que lo son por inmuebles, cultivo y ganadería y tienen voto para Compromisario en elección de Senadores, y de los dos vocales suplentes que tienen igual derecho, ofreciendo la operación el resultado siguiente: D. Domingo Pascual Cámara, vocal propietario y D. Felix Cámara Sevilla, vocal suplente; don León Ayala Heras, vocal propietario y D. Francisco Cámara Mata, vocal suplente.

Seguidamente, y resultando que en este municipio no existen Asociaciones gremiales, y si solamente un contribuyente por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, que lo es D. Cirilo Hernando Izquierdo, queda desde luego designado éste para vocal de la Junta, y como suplente por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería D. Simón Hernando Sevilla.

Como resultado de las designaciones legales y sorteo verificado sin protesta ni reclamación y sin el menor incidente, la Junta municipal de este distrito quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Santa Cruz Hernando, que es el Juez municipal; Vicepresidente, D. Pedro Valmala Hernando, que es el Concejal con mayor número de votos en elección popular; D. Martin Bartolomé Martinez, como ex-Juez municipal más antiguo; D. Domingo Pascual Cámara y D. León Ayala Heras, vocales propietarios por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y D. Cirilo Hernando Izquierdo por industrial; siendo los suplentes D. Felix Cámara Sevilla, D. Francisco Cámara Mata y D. Simón Hernando Sevilla, respectivamente, y Secretario de la Junta D. Marcos Barbero, que lo es del Juzgado municipal. Se acredita por la presente acta que leída y hallada conforme se aprueba y firma por el Sr. Presidente y los contribuyentes, de que yo el Secretario certifico.—Juan Santa Cruz.—Pedro Valmala.—Martin Bartolomé.—Romualdo Bartolomé.—Felix Cámara.—León Ayala.—Simón Hernando.—Casto Rubio.—Domingo Pascual.—Pedro Pascual.—Cirilo Hernando.—Bartolomé Barbero.—Manuel González.—Francisco Cámara.—Alejo Pascual.—Francisco Bartolomé.—Plácido Valmala.—Marcos Barbero.—Está rubricada.

Es copia que está conforme con su original al que me remito. Y

para que conste, expido y firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Junta en Rábanos á 29 de Septiembre de 1907.—Marcos Barbero.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta, Juan Santa Cruz.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Villarcayo.

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento y Vocales asociados los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de los arbitrios municipales de esta villa sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, sitios de venta, degüello de reses en el matadero, barrido de la plaza y calles, y juego de bolos, correspondientes al próximo año de 1908, y acordada así bien la celebración de dicha subasta, á los efectos del art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se hacen públicos los expresados acuerdos por término de diez días, á fin de que durante el indicado plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, puedan presentar en Secretaría las reclamaciones que juzguen oportunas, pues trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Villarcayo 1.º de Octubre de 1907.
—El Alcalde, José Peña.

Alcaldia de Sotragero.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la mencionada contribución para el año de 1908, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotragero 18 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Benito Santiago.

Alcaldia de Valcavado de Roa.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valcavado de Roa 17 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pascual Castán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba.

La Parte de Bureba.
Respecto de las de 1905 y 1906; Ibrillos.

Alcaldia de Revilla Vallegera.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este término municipal durante el próximo año de 1908 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento en los días 8 y 19 de Octubre, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Revilla Vallegera 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Fidel Barrenechea.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cebrecos para los días 13 y 24 del actual, á las diez.

El de Santibañez Zarzaguda para los días 20 del actual y 3 de Noviembre, á las dos, respecto de vino, aguardiente y carnes frescas, por espacio de tres años, á la venta exclusiva.

El de Cardeñadijo para los días 20 y 27 del actual, á las once, respecto de vinos, aceites, aguardientes y carnes frescas y saladas.

El de Robredo Temiño para los días 20 y 27 del actual, á las diez, respecto de aceites, aguardientes y alcoholes.

Alcaldia de Ibrillos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean justas.

Ibrillos 30 de Septiembre de 1907.
—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Oquillas.

Anuncios Particulares

Se arrienda ó vende una casa, sita en la villa de Santibañez Zarzaguda y calle de San Nicolás, número 5, con dos entradas, una á la Plaza principal y otra á la de Santa Maria. Dicha casa ha estado y está destinada para taberna; tiene amplios locales para graneros, cuerdas, buenas habitaciones, bodega y despacho; siendo muy propia para industria y comercio.

Para tratar con su dueño Manuel Bravo, en dicho Santibañez.

Imprenta de la Diputación provincial.